



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, prevé la posibilidad de corregir los errores por "*...cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...*", considera el Despacho que es procedente la solicitud realizada por la parte demandante, en tanto al momento de proferirse el auto que decretó las medidas cautelares, se indicó de forma errónea la cantidad numérica sobre la que se establecía el límite de la cautela.

Por tal razón, y para todos los efectos téngase como cifra correcta la suma de **(\$42.000.000)**.

Por Secretaría ofíciase conforme el mandato establecido en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020 y remítase copia del correo mediante el cual se comunica esta determinación a las entidades bancarias al apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barranca De Upia - Meta

Ejecutivo

Radicado: 501104089001-2021-00037-00



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf50578b9d4efccad5e57d7e72070042b55b0fc714e1ea096b5a28f0fff
78ad8**

Documento generado en 12/01/2022 11:23:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>